

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00070-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de noviembre de 2022 03:30 PM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ELSY MELO PEREZ** contra **PROYECTO 81A S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ELSY MELO PÉREZ
Apoderada Demandante:	VALENTINA PUENTES
Rep. legal. Demandada:	DIEGO EDISON GONZÁLEZ VANEGAS
Apoderado Demandada:	LINA MARÍA FRANCO MARTÍNEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. VALENTINA PUENTES como apoderada sustituta de la parte actora. Así mismo, Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LINA MARÍA FRANCO como apoderada de la parte demandada.

Ahora bien, revisadas las diligencias, advierte el Despacho que la demandada **AFP PORVENIR S.A** interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, en término, contra el auto de fecha **24 DE AGOSTO DE 2022**, que la tuvo por notificada y por no contestada la demanda.

Conforme a la parte motiva de la presente providencia, se repondrá la decisión adoptada en auto de 13 de octubre de 2022, para en su lugar, tener por **CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de PORVENIR S.A..

Así mismo, se deniega el llamamiento en garantía solicitado, conforme la parte motiva del presente auto.

La apoderada de la parte demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que niega el llamamiento.

Conforme a lo manifestado, **no se repone** la providencia impugnada y se **CONCEDE en el efecto devolutivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial** de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto.

Por Secretaría remítase el link de acceso al expediente con destino a superior para que se pronuncie en relación con el recurso.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a las demandadas, se declara fracasada la etapa de conciliación. Sin sanción a Colpensiones por inasistencia del representante legal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que estén de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 10 y 11 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE Se decreta prueba el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada PROYECTO 81A S.A.S.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

1. LUIS CARLOS LUNA CUENCA
2. NATALIA JIMENA CUARAN CUARAN

INSPECCIÓN JUDICIAL: No se decreta por cuanto se considera innecesaria, no obstante, de ser considerada por el Despacho, se decretará en su debida oportunidad.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere al solicitante para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DE PROYECTOS 81A S.A.S

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

1. ANA DENIS TORRES RIVERA
2. JANETH PÉREZ MARTÍNEZ
3. RENE FABIAN LEÓN CARRIÓN

EXHIBICIÓN DOCUMENTOS: se requiere a la parte, con el fin que allegue los documentos solicitados.

TACHA DE FALSEDAD: No se decreta, sin embargo, el Despacho hará las valoraciones a que haya lugar en el momento procesal correspondiente.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **14 DE ABRIL DE 2023, A LAS 2:30 P.M.** (a la cual se podrá ingresar a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/16248855>), fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a82258da-37e1-4085-aa5f-b037d966d0cf?vcpubtoken=b25626e6-1d20-4548-a75e-7ee22605f573>

-jpra-

Duración audiencia: 00:31:23

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983e85c1f333893e76600cf5f6aa6f64aa03d807d85f43494d72f5c3d6803f20**

Documento generado en 01/12/2022 06:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>